



RESOLUCIÓN N° 0419-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 032-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **1 526,26 m²**, signada con código interno PAL-PUS-04-B, ubicada en el distrito y provincia de palpa, departamento de Ica (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado “Construcción de puentes por reemplazo en la zona centro-sur del país, correspondiente a la obra N° 03 (Puente Palpa)”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, la transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 41º numeral 1 del “TUO del DL n.º 1192”, por lo que para la ejecución del proyecto señalado en el presente procedimiento, “el administrado” deberá gestionar la emisión de la resolución declaratoria correspondiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 1605-2020-MTC/20.11 (S.I. n.º 00402-2021) presentado el 8 de enero de 2021 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 18);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00097-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero de 2021 (folios 19 al 22), a través del cual se advirtió, entre otros, que el Plan de Saneamiento presentado no se encuentra debidamente visado por los profesionales correspondientes, que “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente con el área inscrita en la Partida n.º 11015422 de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral y; asimismo, se observó que “el predio” recae sobre la zona de reserva arqueológica

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

denominada Líneas y Geoglifos de Nazca, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 01994-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 8 de marzo de 2021 (folios 23 y 24);

8. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de noviembre de 2020 (folios 14 al 16), elaborado en base al Informe Técnico n.º 004505-2020-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 23 de octubre de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Ica informó que “el predio” se encuentra parcialmente en el ámbito inscrito en la Partida n.º 11015422 y comprendido dentro de la denominada Reserva Arqueológica “Lineas y Geoglifos de Nasca”;

9. Que, mediante Oficio n.º 6315-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 07618-2021) presentado el 26 de marzo del 2021 (folios 25 y 26), “el administrado” presentó las subsanaciones a las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, presentando para este efecto, entre otros, el Plan de Saneamiento debidamente visado por los profesionales designados por la entidad titular del proyecto (folios 27 al 30) y asimismo, respecto a la superposición parcial advertida, presentó el Informe Técnico n.º 001-2021/LPI del 15 de enero de 2021 (folios 40 al 43) suscrito por el Verificador Catastral Ing. Luis Purizaga Izquierdo, en el cual señala textualmente, “(...) *que de la revisión y reconstrucción del polígono matriz ubicado en la descripción inmueble de la copia literal y del levantamiento de campo (detallado en el ítem 3.4 del presente informe) se ha verificado que dicha superposición corresponde a una superposición gráfica, mas no una superposición física*”; asimismo, en relación a la superposición con la zona de reserva arqueológica, refiere que “(...) *De la inspección realizada en campo se ha verificado que no existen indicios de superposición física con monumentos arqueológicos y/o bienes culturales en el predio estatal materia de la rogatoria de transferencia. Sin embargo, es pertinente indicar que el Certificado de Búsqueda Catastral identifica superposición gráfica con la denominada Reserva Arqueológica “Líneas y geoglifos de Nazca”, de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N°654-INC del 13/08/2004 y Resolución Jefatural N°241 del 26/06/1993*”; por lo que a fin de salvaguardar dicha zona de reserva arqueológica, “el administrado” deberá realizar las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del DL. 1192”, bajo responsabilidad;

10. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se subsanaron las observaciones comunicadas mediante el Oficio señalado en el considerando séptimo de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 0899-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de abril del 2021 (folios 50 y 51), a través del cual se concluyó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones formuladas;

11. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” debidamente visado por los profesionales designados (folios 27 al 30), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que no cuenta con cargas, gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica (folios 31 al 36); “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre de 2020, verificándose que “el predio” es urbano y que a la fecha de la inspección, se encontraba desocupado;

12. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

14. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la

presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado “Construcción de puentes por reemplazo en la zona centro-sur del país, correspondiente a la obra N° 03 (Puente Palpa)” conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral, Ingeniero Pastor Froilan Carhuatocto Guerrero (folios 46 al 49);

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0539-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de abril del 2021 (folios 54 al 56);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto de un terreno urbano de **1 526,26 m²**, signado con código interno PAL-PUS-04-B, ubicado en el distrito y provincia de palpa, departamento de Ica, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado al proyecto denominado “Construcción de puentes por reemplazo en la zona centro-sur del país, correspondiente a la obra N° 03 (Puente Palpa)”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° XI – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

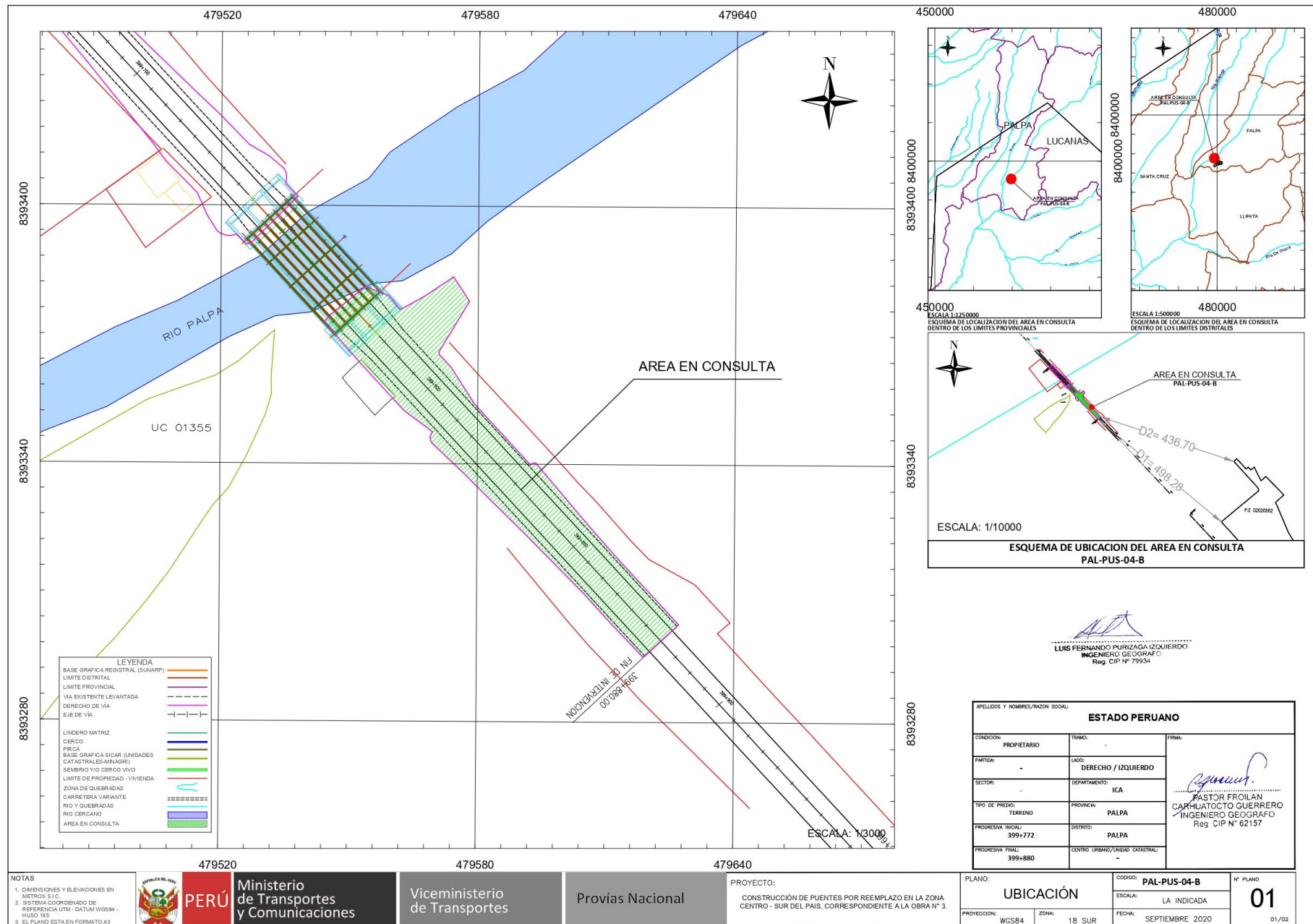
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



NOTAS
 1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C.
 2. SISTEMA COORDINADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 18 S
 3. EL PLANO ESTA EN FORMATO A3



PERÚ
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

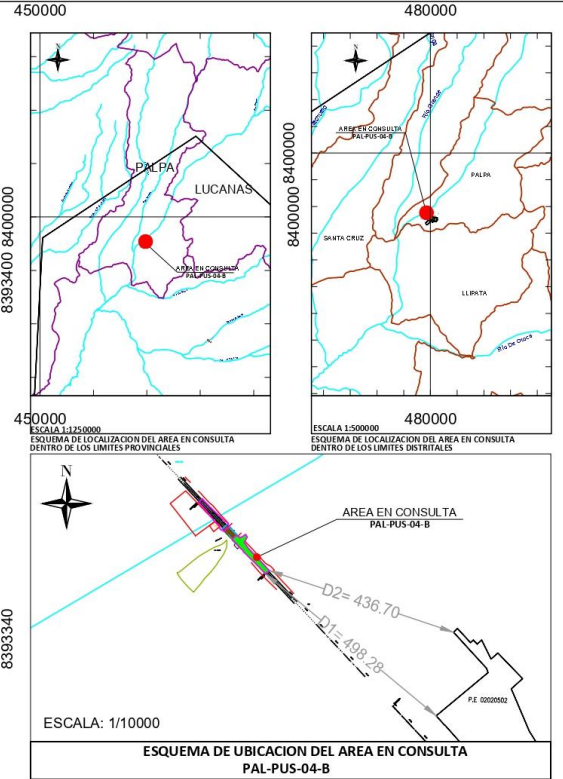
Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

PROYECTO:
 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO - SUR DEL PAIS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 3.

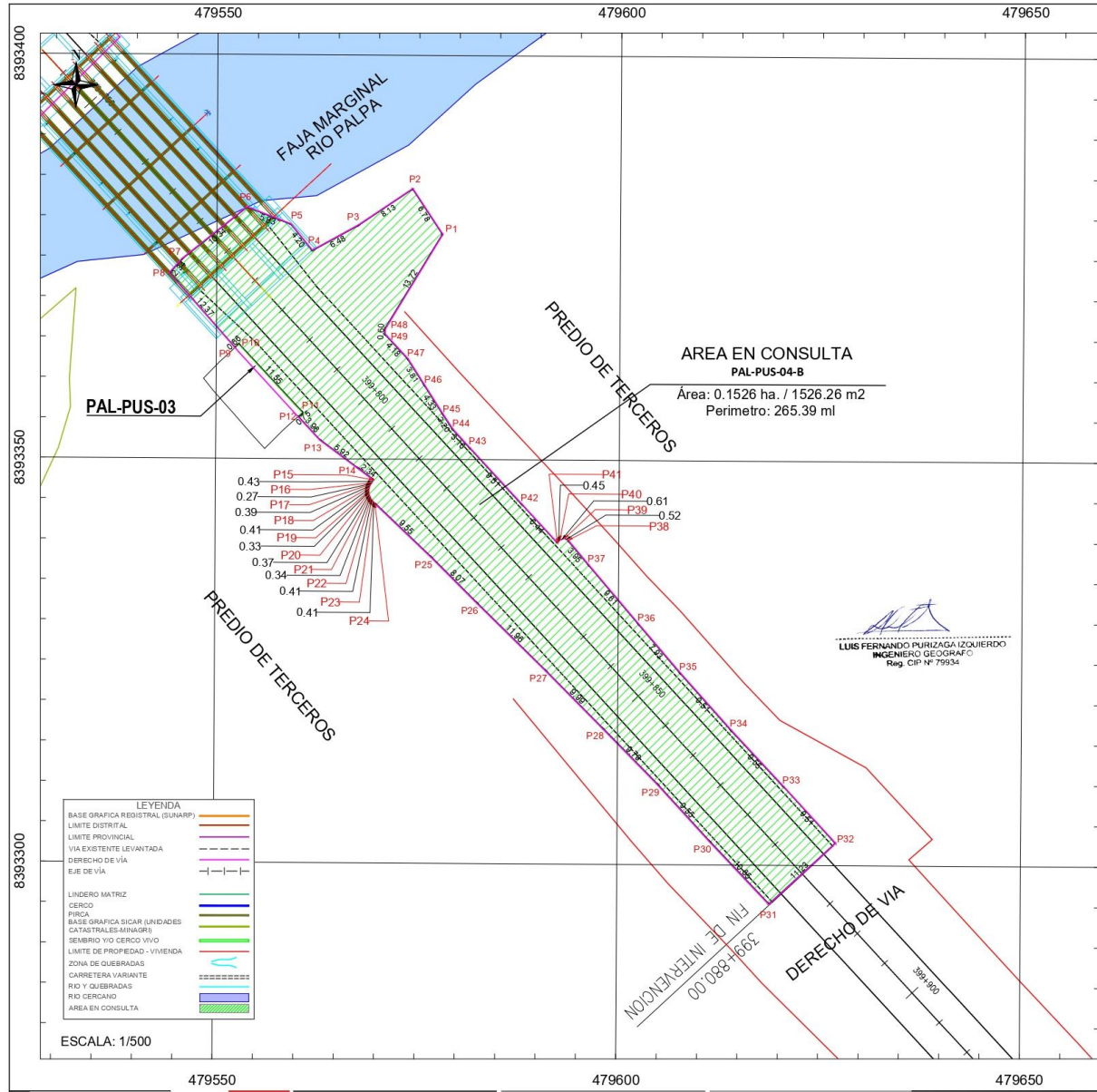
PLANO:
UBICACIÓN
 PROYECCION: WGS84 ZONA: 18 SUR FECHA: SEPTIEMBRE 2020

CODIGO: **PAL-PUS-04-B**
 ESCALA: LA INDICADA
 N° PLANO: **01**
 01/02



LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. CIP N° 79934

AFELIADOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL: ESTADO PERUANO		
CONDICION: PROPIETARIO	TIPO: -	FORMA: -
PARTIDA: -	LAJOS: DERECHO / IZQUIERDO	FRASE: <i>[Firma]</i>
SECTOR: -	DEPARTAMENTO: ICA	PASTOR FROILAN CARHUATOCTO GUERRERO INGENIERO GEOGRAFICO Reg CIP N° 62157
TIPO DE PREDIO: TERRENO	PROVINCIA: PALPA	
PROGRESIVA INICIAL: 399+772	DISTRITO: PALPA	
PROGRESIVA FINAL: 399+880	CENTRO URBANO/CIUDAD CATASTRAL: -	



LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con Predio de Terceros. (P32-P6)	131.01
SUR	Colinda con predios de Tercero. (P8-P31)	110.47
ESTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta nacional. PE-1S Tramo Ica - Dv. Quilca. (P31-P32)	11.23
OESTE	Colinda con la Faja Marginal del Rio Palpa. (P6-P8)	12.68

CUADRO DE COORDENADAS		WGS84 - 19S		PSAD56 - 19S	
VERTICE	LADO	DIST	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.78	115°26'23"	479577.9803	8393377.8508
P2	P2 - P3	8.13	89°30'37"	479574.2302	8393383.5001
P3	P3 - P4	6.48	185°11'20"	479567.4972	8393378.8470
P4	P4 - P5	4.20	289°2'18"	479551.2228	8393375.8173
P5	P5 - P6	5.83	150°21'23"	479559.1573	8393379.0995
P6	P6 - P7	10.34	120°11'12"	479553.7124	8393381.1423
P7	P7 - P8	2.34	170°49'31"	479545.6647	8393374.6524
P8	P8 - P9	12.37	96°26'37"	479544.1023	8393372.8136
P9	P9 - P10	0.68	89°44'45"	479552.1155	8393363.6678
P10	P10 - P11	11.55	269°16'27"	479552.8040	8393364.1158
P11	P11 - P12	0.75	270°43'33"	479560.7192	8393355.7048
P12	P12 - P13	3.96	89°28'40"	479560.1888	8393355.1998
P13	P13 - P14	5.92	169°26'46"	479562.8741	8393352.3038
P14	P14 - P15	2.34	179°59'00"	479567.6428	8393348.7001
P15	P15 - P16	0.43	264°26'52"	479569.5248	8393347.4031
P16	P16 - P17	0.27	188°15'50"	479569.3058	8393347.0361
P17	P17 - P18	0.39	162°33'45"	479569.1409	8393346.8184
P18	P18 - P19	0.41	162°30'05"	479569.0381	8393346.4498
P19	P19 - P20	0.33	168°19'58"	479568.9585	8393346.0395
P20	P20 - P21	0.37	168°57'42"	479568.8853	8393345.7111
P21	P21 - P22	0.34	168°45'58"	479569.0861	8393345.3527
P22	P22 - P23	0.41	170°5'28"	479569.2410	8393345.0478
P23	P23 - P24	0.41	169°23'52"	479569.4800	8393344.7199
P24	P24 - P25	9.55	179°59'00"	479569.7765	8393344.4400
P25	P25 - P26	8.07	181°21'33"	479576.7224	8393337.8884
P26	P26 - P27	11.96	179°30'21"	479582.4584	8393332.2149
P27	P27 - P28	9.99	180°47'57"	479591.0328	8393323.8793
P28	P28 - P29	8.79	180°14'42"	479598.1010	8393318.8175
P29	P29 - P30	9.55	182°3'31"	479604.9974	8393309.8692
P30	P30 - P31	10.65	178°57'46"	479611.4773	8393302.8545
P31	P31 - P32	11.23	91°3'2"	479618.8445	8393295.1634
P32	P32 - P33	0.51	89°58'33"	479627.0942	8393302.7808
P33	P33 - P34	9.55	179°29'21"	479620.6340	8393308.2590
P34	P34 - P35	9.51	181°14'24"	479614.0867	8393316.7062
P35	P35 - P36	7.93	181°22'53"	479607.7131	8393323.7694
P36	P36 - P37	9.61	180°8'24"	479602.5462	8393329.7806
P37	P37 - P38	3.95	180°16'52"	479596.2981	8393337.0855
P38	P38 - P39	0.52	156°12'32"	479593.7488	8393340.0961
P39	P39 - P40	0.61	135°52'17"	479593.2838	8393340.3225
P40	P40 - P41	0.45	149°10'15"	479592.7044	8393340.1324
P41	P41 - P42	8.44	275°37'37"	479592.4077	8393339.7908
P42	P42 - P43	0.51	179°59'00"	479588.0128	8393344.0953
P43	P43 - P44	3.16	180°9'9"	479581.5240	8393351.4426
P44	P44 - P45	2.20	189°24'52"	479579.3761	8393353.7544
P45	P45 - P46	4.33	180°45'43"	479578.1601	8393355.5929
P46	P46 - P47	3.81	180°0'0"	479575.8205	8393359.2444
P47	P47 - P48	4.18	169°13'50"	479573.7580	8393362.4415
P48	P48 - P49	0.60	224°59'58"	479570.9002	8393365.4924
P49	P49 - P1	13.72	209°8'17"	479570.9196	8393366.0911

CUADRO DE ÁREA EN CONSULTA - PAL-PUS-04-B	
AREA AFECTADA	
AREA AFECTADA (ha)	0.1526
AREA AFECTADA (m2)	1526.26
PERIMETRO (ml)	265.39

APellidos y nombres/razón social: **ESTADO PERUANO**

CONDICIÓN: PROPIETARIO TRAMO: - FIRMA: *Pastor Froilan*

PARTIDA: - LUGAR/DERECHO: IZQUIERDO

SECTOR: - DEPARTAMENTO: ICA

TIPO DE PREDIO: TERRENO PROVINCIA: PALPA

PROGRESIVA REGISTRO: 399-172 DISTRITO: PALPA

PROGRESIVA FINAL: 399-880 CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL: -

PASTOR FROILAN CARHUATCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. CIP N° 62157

NOTAS: 1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C. 2. SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 18S. 3. EL PLANO ESTA EN FORMATO A3.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Viceministerio de Transportes
Proviás Nacional

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO - SUR DEL PAIS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 3.

PLANO: PERIMETRO CODIGO: PAL-PUS-04-B N° PLANO: 02

PROYECCION: WGS84 ZONA: 18 SUR FECHA: SEPTIEMBRE 2020 02/02

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **387470P172**

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN INMATRICULACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 03 (PUENTE PALPA)

PAL-PUS-04-B

PROGRESIVA	INICIO (Km)	399+772	FIN (Km)	399+880
			LADO	DERECHO / IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO PERUANO	RUC/DNI	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRONICA	-		
NATURALEZA DEL TITULAR	-		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	URBANO
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	CARRETERA

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	PALPA
PROVINCIA	PALPA
DEPARTAMENTO	ICA
REFERENCIA	RUTA NACIONAL: PE-1S: TRAMO ICA - DV. QUILCA

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - PAL-PUS-04-B	LONG. (m)
NORTE	Colinda con Predio de Terceros. (P32-P6)	131.01
SUR	Colinda con predios de Tercero. (P8-P31)	110.47
ESTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta nacional: PE-1S Tramo Ica - Dv. Quilca. (P31-P32)	11.23
OESTE	Colinda con la Faja Marginal del Rio Palpa. (P6-P8)	12.68


 PASTOR FROILAN
 CARHUATOCTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 62157


 LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 79934

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 18S		PSAD56 - 18S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.78	115°26'23"	479577.9805	8393377.8508	479800.9042	8393742.9276
P2	P2 - P3	8.13	89°30'37"	479574.2302	8393383.5001	479797.1540	8393748.5769
P3	P3 - P4	6.48	185°11'20"	479567.4972	8393378.9470	479790.4210	8393744.0238
P4	P4 - P5	4.20	259°27'18"	479561.8228	8393375.8173	479784.7465	8393740.8940
P5	P5 - P6	5.83	150°21'23"	479559.1573	8393379.0595	479782.0810	8393744.1363
P6	P6 - P7	10.34	120°11'2"	479553.7124	8393381.1423	479776.6361	8393746.2190
P7	P7 - P8	2.34	170°49'31"	479545.6647	8393374.6524	479768.5884	8393739.7292
P8	P8 - P9	12.37	96°26'37"	479544.1023	8393372.9136	479767.0260	8393737.9904
P9	P9 - P10	0.66	89°4'46"	479552.3155	8393363.6676	479775.2392	8393728.7444
P10	P10 - P11	11.55	269°16'27"	479552.8040	8393364.1158	479775.7277	8393729.1925
P11	P11 - P12	0.75	270°43'33"	479560.7192	8393355.7048	479783.6430	8393720.7816
P12	P12 - P13	3.96	89°28'40"	479560.1688	8393355.1998	479783.0925	8393720.2766
P13	P13 - P14	5.92	169°26'46"	479562.8747	8393352.3038	479785.7985	8393717.3806
P14	P14 - P15	2.34	179°59'60"	479567.6425	8393348.7901	479790.5662	8393713.8669
P15	P15 - P16	0.43	264°26'52"	479569.5246	8393347.4031	479792.4483	8393712.4799
P16	P16 - P17	0.27	186°15'50"	479569.3055	8393347.0361	479792.2292	8393712.1129
P17	P17 - P18	0.39	162°33'45"	479569.1409	8393346.8184	479792.0646	8393711.8952
P18	P18 - P19	0.41	167°20'5"	479569.0087	8393346.4485	479791.9324	8393711.5253
P19	P19 - P20	0.33	168°19'58"	479568.9585	8393346.0395	479791.8822	8393711.1163
P20	P20 - P21	0.37	168°57'42"	479568.9853	8393345.7111	479791.9090	8393710.7878
P21	P21 - P22	0.34	168°45'58"	479569.0861	8393345.3527	479792.0098	8393710.4295
P22	P22 - P23	0.41	170°52'8"	479569.2410	8393345.0479	479792.1648	8393710.1246
P23	P23 - P24	0.41	169°23'57"	479569.4802	8393344.7195	479792.4039	8393709.7963
P24	P24 - P25	9.55	179°59'60"	479569.7765	8393344.4400	479792.7003	8393709.5168
P25	P25 - P26	8.07	181°21'33"	479576.7224	8393337.8884	479799.6462	8393702.9651
P26	P26 - P27	11.96	179°30'21"	479582.4584	8393332.2149	479805.3821	8393697.2917
P27	P27 - P28	9.99	180°47'5"	479591.0325	8393323.8793	479813.9563	8393688.9560
P28	P28 - P29	9.79	180°14'2"	479598.1019	8393316.8156	479821.0256	8393681.8924
P29	P29 - P30	9.55	182°3'31"	479604.9974	8393309.8692	479827.9211	8393674.9460
P30	P30 - P31	10.65	178°57'46"	479611.4773	8393302.8545	479834.4011	8393667.9313
P31	P31 - P32	11.23	91°3'2"	479618.8445	8393295.1634	479841.7683	8393660.2402
P32	P32 - P33	9.51	89°55'33"	479627.0942	8393302.7806	479850.0179	8393667.8573
P33	P33 - P34	9.55	179°29'21"	479620.6340	8393309.7590	479843.5578	8393674.8357
P34	P34 - P35	9.51	181°14'24"	479614.0867	8393316.7062	479837.0105	8393681.7830
P35	P35 - P36	7.93	181°22'53"	479607.7131	8393323.7694	479830.6369	8393688.8462
P36	P36 - P37	9.61	180°8'24"	479602.5462	8393329.7806	479825.4699	8393694.8574
P37	P37 - P38	3.95	180°16'52"	479596.2983	8393337.0855	479819.2221	8393702.1622
P38	P38 - P39	0.52	156°12'32"	479593.7488	8393340.0961	479816.6726	8393705.1728
P39	P39 - P40	0.61	135°52'17"	479593.2835	8393340.3225	479816.2072	8393705.3993
P40	P40 - P41	0.45	149°10'15"	479592.7044	8393340.1324	479815.6282	8393705.2091
P41	P41 - P42	6.44	275°57'37"	479592.4077	8393339.7909	479815.3314	8393704.8677
P42	P42 - P43	9.51	179°59'60"	479588.0134	8393344.4953	479810.9371	8393709.5721
P43	P43 - P44	3.16	180°9'9"	479581.5240	8393351.4426	479804.4477	8393716.5194
P44	P44 - P45	2.20	189°24'52"	479579.3761	8393353.7544	479802.2998	8393718.8311
P45	P45 - P46	4.38	180°45'43"	479578.1601	8393355.5929	479801.0838	8393720.6697

PASTOR FROILAN
CARHUATÓCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 20157

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 79934

P46	P46 - P47	3.81	180°0'0"	479575.8205	8393359.2344	479798.7443	8393724.3112
P47	P47 - P48	4.18	169°33'50"	479573.7588	8393362.4435	479796.6826	8393727.5203
P48	P48 - P49	0.60	224°59'58"	479570.9002	8393365.4924	479793.8239	8393730.5692
P49	P49 - P1	13.72	209°8'17"	479570.9195	8393366.0911	479793.8432	8393731.1678

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO (m2) :	-
ÁREA A TRANSFERIR (m2) :	1526.26
ÁREA REMANENTE (m2) :	-

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) :	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) :	265.39
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	CARRETERA
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	Terreno con pendiente moderada y capacidad productiva, presenta condiciones físicas y climáticas que son favorables para la producción de cultivos.
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	-

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 1526.26 m2 ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 03 (PUENTE PALPA)

LIMA, DICIEMBRE DEL 2020


 PASTOR FROILAN
 CARHUATOCTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 62157


 LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 79934